



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 26/2026

En Madrid, a 5 de febrero de 2026, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXX miembro de la Asamblea General de la Federación Española de Deportes para Sordos (FEDS).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte recurso presentado por D. XXX, miembro de la Asamblea General de la Federación Española de Deportes para Sordos (FEDS) con el siguiente contenido:

“Primero. -- Que ostentó la condición de miembro de la Asamblea General de la FEDS, órgano soberano de la Federación, con los derechos y deberes reconocidos en la normativa deportiva vigente y en los Estatutos federativos.

Segundo.— Que desde hace varios meses se viene produciendo una falta continuada, suficiente y transparente de información oficial por parte de la Junta Directiva de la FEDS hacia los miembros asambleístas, lo que impide el ejercicio efectivo de las funciones de control, fiscalización y participación que legalmente corresponden a la Asamblea General.

(...)

Tercero.— Que, adicionalmente, existe una ausencia total de información oficial sobre el proceso electoral para la renovación de los órganos de gobierno de la FEDS.

Tras la celebración de los últimos Juegos (Deaflympics), y conforme a lo habitual en el ciclo federativo y a la normativa deportiva aplicable, debería haberse iniciado o, al menos, comunicado el calendario del proceso electoral. A fecha actual, han transcurrido varios meses sin convocatoria, calendario ni comunicación oficial alguna, lo que genera inseguridad jurídica, especialmente para aquellas personas que desean presentar candidatura.

Cuarto.— Que los hechos descritos podrían suponer una vulneración de los derechos de información, participación, control y fiscalización reconocidos a los miembros asambleístas por la normativa deportiva vigente, los Estatutos federativos y los principios básicos de funcionamiento democrático de las federaciones deportivas.

SOLICITA

Que el Tribunal Administrativo del Deporte tenga por presentado este escrito y, en virtud de los hechos expuestos, tenga a bien:

1. *Orientar o informar sobre si la falta de remisión de actas, la ausencia de información económica suficiente, la comunicación incompleta de decisiones relevantes y la falta de documentación sobre el procedimiento de Concurso de Acreedores pueden constituir una vulneración de los derechos de los miembros assembleístas.*

2. *Pronunciarse, en su caso, sobre si la ausencia de convocatoria o de información relativa al proceso electoral para la renovación de la Junta Directiva resulta conforme a la normativa deportiva aplicable.*

3. *Indicar los cauces legales y actuaciones procedentes para garantizar el correcto funcionamiento democrático de la Federación y la protección efectiva de los derechos de la Asamblea General.”*

SEGUNDO. –De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la Junta Electoral de la FEDS emitió el preceptivo informe sobre el recurso, remitiendo el conjunto del expediente a este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 23.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

TERCERO. Los procedimientos tramitados por el TAD en ejercicio de su función referida a velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas se regulan por la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, y, supletoriamente, por lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo, esto es, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tal y como resulta del art. 120.3 *in fine* de la Ley 39/2022, del art. 26 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y del artículo 3.6 del RD 53/2014.

CUARTO. El artículo 22 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas españolas dispone:

“El Tribunal Administrativo del Deporte, será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra:

a) El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la asamblea general por especialidades, por estamentos y por circunscripciones electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la junta electoral.

b) Las resoluciones que adopten las federaciones deportivas españolas en relación con el censo electoral, tal y como prevé el artículo 6.

c) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por las comisiones gestoras y las juntas electorales de las federaciones deportivas españolas en relación con el proceso electoral.

d) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación, salvo que se trate de actuaciones consistentes en el cese o la moción de censura de los cargos de los órganos federativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 117. g) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre.”

A la vista del recurso planteado, se hace ver que el recurrente no se dirige contra una concreta actuación susceptible de ser impugnada ante este Tribunal. (ex. Art.116 c) ley 39/2015).

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal

ACUERDA

INADMITIR el recurso presentado por D. XXX, miembro de la Asamblea General de la Federación Española de Deportes para Sordos (FEDS).

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

